



**FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y EDUCACIÓN
ESCUELA PROFESIONAL DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
“ANÁLISIS TRIBUTARIO DE LA EMPRESA MARCIMEX SELVA SAC,
UCAYALI - 2021”**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

**PRESENTADO POR:
Bach. PAULO CESAR BECERRA NUÑEZ**

**ASESOR
CPC. MG. KATHY FLORES CABRERA**

UCAYALI, AGOSTO 2021

DEDICATORIA

A mi madre, por su ejemplo de persona y por enseñarme el significado del verdadero y más puro amor.

AGRADECIMIENTO

A Dios por su guía, fortaleza y sabiduría para cumplir con éxito mis metas propuestas.

INTRODUCCIÓN

En el mundo, los empresarios al constituir su negocio deben tener conocimiento sobre las responsabilidades tributarias a los que están obligados, como la declaración y el pago de los impuestos. Uganda Revenue Authority (2015), menciona que el impuesto es un cargo monetario establecido por el estado para generar ingresos públicos. Por lo tanto, el contribuyente debe cumplir con sus obligaciones para evitar las multas y sanciones. Las empresas deben identificar métodos de planificación y contingencias fiscales; por lo cual, los riesgos no detectados, se terminan convirtiendo en un daño económico afectando así la competitividad de la entidad (Albaladejo Sobolewski, 2016).

En el distrito de Callería, la empresa **Marcimex Selva SAC**, dedicada a la venta de productos electrónicos, contando con una cartera amplia de clientes fijos. Recientemente está adaptándose al régimen general, presentando algunos problemas en cuando al conocimiento del tipo de obligaciones que debe cumplir; por ello, requiere que el área contable pueda resolver esta problemática y adaptarle al cumplimiento de sus nuevas obligaciones, optimizando al máximo posible la carga fiscal, con esto se busca redefinir las causales de pago de un tributo y los factores que hacen que se cumpla el hecho generador.

La información para llevar a cabo este estudio se representó de la siguiente manera.

Capítulo I, se desarrolló Aspectos generales, objetivo del estudio, justificación del estudio los antecedentes y el marco histórico de la empresa.

Capítulo II, se presenta el marco teórico y las bases teóricas o científicas.

Capítulo III, se desarrolló la metodología de la investigación

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general analizar el aspecto tributario de la empresa Marcimex Selva SAC, Ucayali - 2021; la investigación fue de tipo básica, y diseño no experimental. La presente investigación se enfocó en analizar el aspecto tributario de la empresa, el estudio permitió conocer el estado actual en relación a los tributos, además ayudó en la adaptación al nuevo régimen y plantearles las herramientas que podrían aplicarse en el proceso, para evitar las multas emitidas por la SUNAT. Se establecieron los siguientes aspectos a analizar, los libros contables, los tributos y los comprobantes de pago de la empresa.

En base al estudio realizado se llegó a la conclusión que la empresa Marcimex Selva SAC, en el área contable se encontraron algunas deficiencias que pueden significar un riesgo para la entidad.

Palabras clave: Análisis tributario

ÍNDICE

Contenido

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
INTRODUCCIÓN	iv
RESUMEN	vi
CAPITULO I	10
ASPECTOS GENERALES	10
1.1. OBJETIVOS DEL ESTUDIO	10
1.1.1. OBJETIVO GENERAL	10
1.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	10
1.2. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	11
1.3. ANTECEDENTES	11
1.3.1. TESIS DE ANTECEDENTES	11
1.3.2. MARCO HISTÓRICO DE LA EMPRESA	14
CAPITULO II	19
MARCO TEÓRICO	19
2.1. TRIBUTACIÓN	19
2.1.1. DEFINICIONES	19
2.1.2. REGÍMENES TRIBUTARIOS	20

2.1.2.1. NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO.....	20
2.1.2.2. RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA	21
2.1.2.3. RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO	21
2.1.2.4. RÉGIMEN GENERAL.....	21
2.1.3. IMPUESTOS.....	22
2.1.3.1. IMPUESTO A LA RENTA	22
2.1.3.2. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.....	22
2.1.3.3. IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS	22
2.1.4. COMPROBANTES DE PAGO.....	23
2.1.4.1. Factura.....	23
2.1.4.2. Boleta de Venta	23
2.1.4.3. Nota de Crédito.....	23
2.1.4.4. Nota de Débito.....	24
2.1.4.5. Guía de Remisión	24
2.1.3.6. Liquidación de Compra.....	24
2.2. LA SEGURIDAD JURIDICA Y SU RELACIÓN CON EL SISTEMA	
TRIBUTARIO PERUANO.....	25
2.2.1. Seguridad Jurídica.....	25
2.2.2. La Seguridad Jurídica en la Constitución Política del Perú.....	26
2.2.3. Aplicación en el ámbito tributario.....	30

2.2.3.1. La Seguridad Jurídica en la emisión, modificación y derogación de una norma.	30
2.2.4. La Seguridad Jurídica en la aplicación de normas.	36
2.2.5. Principio de Buena Fe.	41
2.2.5.1. La buena fe en el Código Tributario.	44
2.2.5.2. Aplicación de la buena fe en otros países.	45
CAPITULO III	49
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	49
3.1 METODOLOGÍA	49
3.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	49
3.1.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	49
3.2. ANÁLISIS	50
3.2.1.1. Análisis del Aspecto Tributario.	50
3.2.1.2. Análisis de los Libros Contables.	50
3.2.1.3. Análisis de los tributos.	51
3.2.1.4. Análisis de los comprobantes de pago.	51
CONCLUSIONES	52
RECOMENDACIONES	54
BIOGRAFÍA	55
ANEXOS	58

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. OBJETIVOS DEL ESTUDIO

1.1.1. OBJETIVO GENERAL

- Analizar el aspecto tributario de la empresa Marcimex Selva SAC, Ucayali – 2021.

1.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar los libros contables de la empresa Marcimex Selva SAC, Ucayali – 2021.
- Analizar los tributos de la empresa Marcimex Selva SAC, Ucayali – 2021.
- Analizar los comprobantes de pago de la empresa Marcimex Selva SAC, Ucayali – 2021.

1.2. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.

Desde un aspecto económico, el estudio se justifica debido al desarrollo y crecimiento de las ventas y compras en el país los últimos años y a la importancia de su aporte al PBI, el cual va en aumento, por lo que los contribuyentes que realizan transacciones, representa una pieza fundamental para el crecimiento económico del país (Álamo, 2016). Sin embargo, este crecimiento es afectado por la evasión tributaria (Peñaranda, 2016) el cual es considerado como uno de los más grandes problemas que enfrenta el Perú. Como una de las causas principales que originan este problema, se reconoce al nivel de conocimiento, el cual es una pieza fundamental para que el contribuyente sea consciente de su responsabilidad en el pago de sus tributos (Castillo & Castillo, 2016, pág. 151).

1.3. ANTECEDENTES.

1.3.1. TESIS DE ANTECEDENTES

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

A nivel internacional, se encontró las siguientes investigaciones:

López (2012) en su investigación titulada “Incidencia de los conocimientos sobre tributación y el cumplimiento de las obligaciones tributarias entre el pequeño comerciante del barrio en Beaterio en el sector de Guajaló” como resultado de la investigación se concluye que los microempresarios se caracterizan por tener un nivel bajo de conocimientos

sobre sus deberes tributarios, por lo que requieren el apoyo profesional y la capacitación en temas tributarios.

Paredes (2017) en su investigación titulada “El comercio electrónico y la recaudación del impuesto al valor agregado en el Ecuador” como resultado de la investigación se concluye que las causas del incumplimiento de los deberes tributarios se deben al desconocimiento de las obligaciones del contribuyente.

Vera (2019) en su investigación titulada “Análisis del riesgo fiscal tributario en el comercio electrónico en el Ecuador 2013-2017”, se concluye que la Administración Tributaria no cuenta con los mecanismos suficientes para realizar la vigilancia de las actividades a través de medios electrónicos, ya que, nos referimos a que el Servicio de Rentas Internas debe controlar la red, y por el momento es algo que no está en manos del SRI debido a la falta de instrumentos para conseguirlo.

ANTECEDENTES NACIONALES

A nivel nacional tenemos las siguientes investigaciones:

Prado (2016) en su tesis titulada “Análisis descriptivo de la evasión tributaria en las micro y pequeñas empresas en la provincia de Arequipa-periodo 2015”. El Estado debe procurar servicios de calidad y un marco legal que promueva que los empresarios cumplan con sus obligaciones tributarias.

Cruz (2017) en su investigación titulada “Implicancias tributarias del comercio electrónico en el Impuesto General a las Ventas en el Cercado de Arequipa 2016”. El estudio refiere que el efecto fiscal de las operaciones online es el mismo que las operaciones tradicionales, dado que el comercio electrónico también permite situaciones donde se da la comisión de infracciones por la dificultad de reconocer la ubicación geográfica donde realiza las operaciones.

Calcina & Machaca (2017) en su investigación titulada “Evasión tributaria en los comerciantes de una asociación comercial en el departamento de Arequipa”, Como resultado de la investigación realizada se concluye que la evasión tributaria se da debido a la desconfianza en el gobierno, el deseo de los 35 contribuyentes de mejorar sus ingresos, una A.T. poco comprensiva y un desconocimiento del destino de los impuestos.

Cajma (2017) en su investigación titulada “El nivel de conocimiento tributario de los comerciantes del mercado internacional San José de la ciudad de Juliaca, Periodo 2014-2015”. Obtuvo como conclusiones que el 51% de los comerciantes no tienen un adecuado nivel de conocimiento tributario lo que influye negativamente en la contribución de tributos ante el Estado y ayuda a que la informalidad del comerciante se incremente. A su vez el 66% de comerciante no pagan sus impuestos lo que conlleva a que el incumplimiento tributario tenga una relación directa con el conocimiento tributario.

Escobar & Morales (2018) en su investigación titulada “El comercio electrónico y su impacto tributario en el sector retail de Perú, Año 2018”. Las conclusiones de esta investigación sostienen que el dispositivo legal establece como afecto al impuesto a las ganancias sólo las rentas de fuente peruana obtenidas por las personas consideradas domiciliadas, por lo que al no considerarse a un sujeto domiciliado en el Perú, estos no tributan para las arcas del fisco.

Grijalva & Guerra (2019) en su investigación titulada “El control fiscal y la recaudación del impuesto a la renta de tercera categoría del comercio electrónico en Lima Metropolitana, año 2017”, El estudio en mención proporciona que las operaciones electrónicas deberían estar reguladas por un control interno con el propósito de promover la buena gestión empresarial, y así las utilidades. La implementación de normas tributarias concisas y objetivas impedirían la configuración de situaciones de evasión fiscal.

1.3.2. MARCO HISTÓRICO DE LA EMPRESA.

Inicio sus actividades el 19 de agosto del 2002. Desde esa fecha se han preocupado por el bienestar de sus clientes por cada compra realizada, respondiendo así al lema que es siempre pensar en ti. Actualmente, cuenta con una amplia cartera de marcas con los mejores productos, además de tener la

tasa más baja de cuotas de crédito y los precios más competitivos del mercado llevando soluciones para los hogares pucallpinos.

Figura N° 01.

Infraestructura de la empresa Marcimex Selva Sac.



DATOS DE LA EMPRESA.

MARCIMEX SELVA SAC

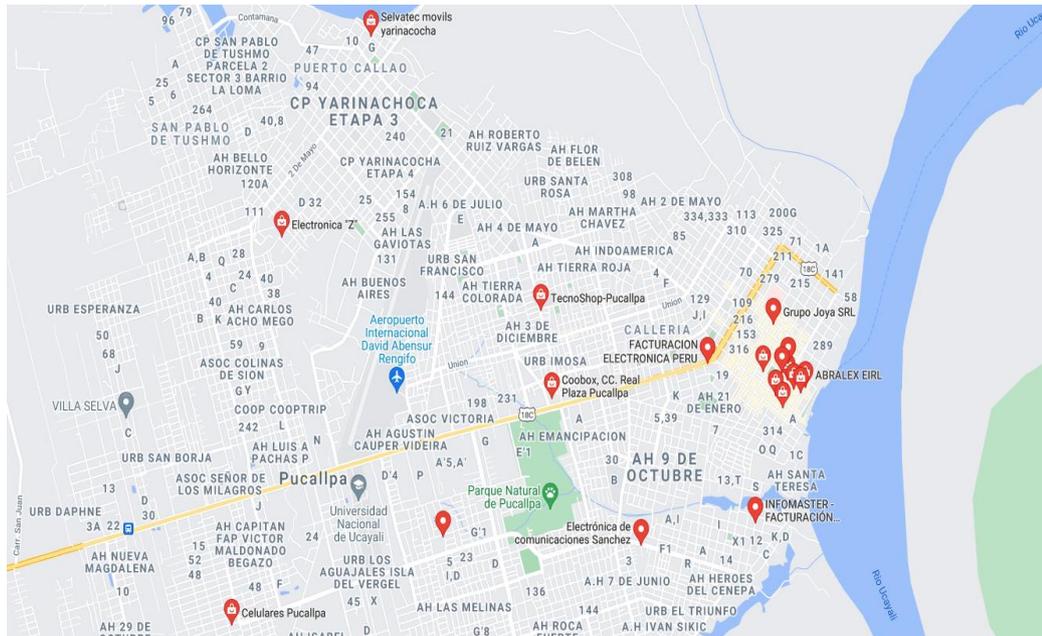
Ruc: 20602938531

Ubicación: Dirección: Jr Raimondi 451 Pucallpa

Horario de atención: De lunes a sábado de 09:00am a 21:00pm

Figura N° 02.

Ubicación de la empresa Marcimex Selva Sac.



Misión:

Ser una empresa financiera competitiva, satisfaciendo las necesidades del cliente, buscando el progreso de sus colaboradores y accionistas y contribuyendo al bienestar de la sociedad.

Visión:

Ser una empresa reconocida por su servicio al cliente, altamente productiva, con personal capacitado, motivado y comprometido.

1.3.2.1. Régimen tributario de la empresa MARCIMEX SELVA SAC

La empresa MARCIMEX SELVA SAC, dentro del régimen tributario se encuentra en el régimen general. Lo cual indica que este régimen está dirigido a medianas y grandes empresas (Persona Natural o Jurídica), que generen rentas de tercera categoría y cuyos ingresos netos anuales superen las 1,700 UIT. Además, aquí se ubican todos los contribuyentes que no cumplen las condiciones o requisitos para estar en el NRUS, Régimen Especial o Régimen MYPE Tributario.

Ventajas que te ofrece este Régimen Tributario:

- Puedes desarrollar cualquier actividad económica, sin límite de ingresos.
- Puedes emitir todo tipo de comprobantes de pago.
- En caso tengas pérdidas económicas en un año, se pueden descontar de las utilidades de los años posteriores.

¿Cuánto se paga en este régimen?

Impuesto a la Renta: Pago a cuenta mensual (el que resulte mayor de aplicar un coeficiente o el 1.5%, según la Ley del Impuesto a la Renta).

Impuesto General a las Ventas (IGV) mensual: 18% (incluye el Impuesto de Promoción Municipal).

¿Se presenta una DECLARACIÓN ANUAL?

Sí, con la cual se paga una regularización del impuesto equivalente al 29.5% sobre la ganancia.

En el Régimen General – RG: Los libros contables que está obligado a llevar dependerán del volumen de los ingresos anuales:

Límite de ingresos	Libros obligados a llevar
Ingresos Netos hasta 300 UIT	Registro de ventas, Registro de compras, Libro Diario de Formato Simplificado
Ingresos Netos desde 300 UIT hasta 500 UIT	Registro de Ventas Registro de Compras Libro Diario Libro Mayor
Ingresos Netos mayores a 500 UIT y que no superen las 1,700 UIT	Registro de Compras Registro de Ventas Libro Diario Libro Mayor Libro de Inventarios y Balances
Ingresos Netos anuales mayores a las 1,700 UIT	Contabilidad completa, comprende: Libro Caja y Bancos, Libro de Inventarios y Balances, Libro Diario, Libro Mayor, Registro de Ventas y Registro de Compras.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. TRIBUTACIÓN

2.1.1. DEFINICIONES

El tributo es comprendido como el pago en efectivo de los sujetos de la obligación (Camargo, 2005, pág. 23), así también, responde a ser una prestación de índole pecuniario y de carácter obligatorio por imposición unilateral del Estado según Jiménez (Santos, 2017, pág. 88), para Ferreiro (como se citó en Bravo, 2017) define tributo como una obligación jurídica que nace por la conjunción de supuestos de obligación Por su parte Sainz (como se citó en Bravo, 2017) entiende el tributo como la obligación de realizar una entrega de dinero a un ente nacional para subvencionar el gasto de éste, cuyo nacimiento se origina de ciertos hechos marcados por la ley. Los

tributos han sido clasificados en tres especies, a saber: impuestos, contribuciones y tasas (Bravo, 2017).

2.1.2. REGÍMENES TRIBUTARIOS

Son estructuras dentro de los que un contribuyente debe estar inscrita en la A.T. A la estructura tributaria al cual se afilien señala la manera en que deben cumplir con el pago de sus impuestos (Sunat, s.f.)

2.1.2.1. NUEVO RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO

Es una estructura tributaria diseñado para las personas que realicen operaciones de pequeña envergadura, por el cual sólo se les obliga a la cancelación de una cuota fija mensual (Lazo Palacios, 2013, pág. 127.) El Nuevo RUS tiene dos categorías en función del volumen de sus ingresos brutos y compras del mes.

Tabla 1: Categorías del Nuevo Rus

CATEGORÍA	INGRESOS BRUTOS O ADQUISICIONES MENSUALES	CUOTA MENSUAL EN S/
1	Hasta S/ 5 000.00	20
2	Más de S/ 5 000.00 hasta S/ 8 000.00	50
Especial	Hasta S/ 60 000.00 anuales	

Fuentes: Sunat

2.1.2.2. RÉGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LA RENTA

Es una estructura tributaria de fácil llevado, en el cual pueden estar comprendidos personas y sociedades cuyas ventas no superen los S/ 525 000 al año, cuyos activos fijos tengan un valor superior a S/ 126 000.00 (sin tomar en cuenta el valor de predios y vehículos), y el número de sus trabajadores no sobrepase el número de 10.

Los que se encuentran en este régimen deben informar sus rentas y hacer el pago del IGV y IR, el cual se computa multiplicando el 1.5% a los ingresos netos.

2.1.2.3. RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO

En esta estructura tributaria semejante al régimen general, con la diferencia que en este régimen sólo están comprendidos los contribuyentes que realizan ventas netas no mayores a la 1700 UIT, los que tengan vinculación en función del capital y juntos superen el monto señalado. Tampoco pueden estar comprendidos en este régimen los establecimientos que tengan condición de permanente constituidas en otros países. La determinación y cancelación de los tributos se efectuará mes a mes conforme a las fechas señaladas en el cronograma establecido.

2.1.2.4. RÉGIMEN GENERAL

En esta estructura tributaria por defecto todos los contribuyentes que generan renta empresarial pueden estar comprendidos. La presentación de la

determinación y la cancelación de los tributos se realizarán cada mes conforme al programa de fechas. En este régimen fiscal deben de informar por medio de una declaración las rentas obtenidas. Las empresas comprendidas en esta estructura tributaria deben registrar sus operaciones en libros y registros contables según su nivel de ingresos brutos anuales.

2.1.3. IMPUESTOS

2.1.3.1. IMPUESTO A LA RENTA

Es un tributo de determinación anual y es aplicado a las ganancias que se producen por la explotación de un capital o del trabajo o la combinación de ambos (Bravo, 2018)

2.1.3.2. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

Es un gravamen indirecto creado en criterio de la técnica del valor añadido, es un impuesto plurifásico. El método utilizado es el de deducción de base financiera, para esto se opera la resta entre las compras y las ventas del periodo de un mes, consiguiendo así el valor añadido, por lo que se desprende que la utilización de tal método no permite determinar un valor agregado real o económico de tal periodo (Bravo, 2018).

2.1.3.3. IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

Es el gravamen que permite a la A.T. controlar las operaciones de movimiento de efectivo por medio de entidades del rubro financiero (Sunat, s.f.).

2.1.4. COMPROBANTES DE PAGO

Son constancias que registran las transacciones que realizan los sujetos de los impuestos, en adelante denominado C.P. (Giraldo, 2001, pág. 157).

2.1.4.1. Factura

La factura es un comprobante que se origina en las operaciones comerciales, dado por el comerciante al adquirente de productos, señalando el estado de los mismos, el precio, otros gastos, impuestos y otros (Giraldo, 2001, pág. 157).

2.1.4.2. Boleta de Venta

Es un documento comercial que brinda el comerciante al adquirente como acreditación de una operación efectuada. Se emiten en transacciones efectuadas por los contribuyentes del NRUS. Estos comprobantes de pago se caracterizan porque no sirven para sustentar el IGV a favor, ni representan costo y/o gasto para asuntos fiscales (Giraldo, 2001, pág. 168).

2.1.4.3. Nota de Crédito

Es una constancia utilizada con el objetivo de reducir de forma absoluta o parcial el importe de las transacciones. Es emitido por descuentos, rebajas concedidos u obtenidos, en el momento subsiguiente a la emisión del documento mercantil que se desea modificar (Giraldo, 2001, pág. 182).

2.1.4.4. Nota de Débito

La nota de débito es una constancia que contiene los datos de otro comprobante de pago con la finalidad de adicionar el valor de otros desembolsos adicionales u otros en los que hubiera incurrido el comerciante en un tiempo posterior a la data de la elaboración del comprobante de pago por la transacción originalmente efectuada (Giraldo, 2001, pág. 176).

2.1.4.5. Guía de Remisión

Las guías de remisión son comprobantes utilizados para sustentar el movimiento de un lugar a otro de los bienes por motivo de transacciones de venta, servicios, cesión en uso, traslado entre establecimientos de una misma compañía y otros (Giraldo, 2001, pág. 172).

2.1.3.6. Liquidación de Compra

Es el documento que es empleado para acreditar las adquisiciones que se realiza a personas sin personería jurídica o que no cuente con un RUC, las mismas que se dedican a las actividades de producción de productos básicos provenientes de la agricultura y ganadería, pesca no industrializada, etc. (Giraldo, 2001, pág.169)

2.2. LA SEGURIDAD JURIDICA Y SU RELACIÓN CON EL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO.

2.2.1. Seguridad Jurídica.

La Seguridad Jurídica es un principio de derecho que se refiere a la certeza que tiene un individuo sobre las consecuencias jurídicas a las que estará sometido por realizar determinados actos o hechos.

Al respecto Víctor De Santo describe la Seguridad Jurídica como:

La condición esencial para la vida y desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran, que, como es obvio, solamente se logra en los Estados de derecho, ya que en los de régimen autocrático y/o totalitario las personas se hallan siempre sometidas a la arbitrariedad de aquellos que detentan el poder. (Como se citó en Mayté Benítez, 2007, p. 87)

Por su parte, Joseph T. Delos indica que: “la seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si estos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad, protección y reparación”. (Como se citó en Mayté Benítez, 2007, p. 86)

Por lo tanto, este principio también garantiza a los ciudadanos de un país, que el Estado velará por el cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido. Así los ciudadanos tendrán la certeza de la correcta aplicación de las normas y que el Estado para garantizar la aplicación de las mismas, deberá apartarse de cualquier manifestación de arbitrariedad.

Cabe indicar que, cuando nos referimos a Estado, nos referimos a un Estado de Derecho. El Estado de Derecho debe definirse como una sociedad organizada en el ámbito jurídico y político, el cual debe contar con un marco normativo para el desarrollo social y garantías para su cumplimiento, uno de sus fines es garantizar la seguridad jurídica.

2.2.2. La Seguridad Jurídica en la Constitución Política del Perú.

Es preciso indicar que en el marco jurídico peruano la Seguridad Jurídica no ha sido incorporada expresamente en la Constitución Política del Perú. Al respecto la Constitución señala que, la enumeración de los derechos establecidos en su primer capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno (artículo 3, Constitución del Perú). Es a través de este artículo que la Constitución reconoce que el Perú es un “Estado democrático de derecho”, en consecuencia, reconoce también los principios que garantizan un estado de derecho. Por lo tanto, podemos concluir

que la Constitución reconoce de forma implícita la Seguridad Jurídica, en tanto uno de los fines del Estado es garantizar este principio a todos los ciudadanos.

Humberto Medrano señala que, La seguridad jurídica más que una regla explícita en el derecho positivo puede considerarse el resultado de la conjugación de diversos principios fundamentales que la realizan, muchos de los cuales deben estar recogidos por la constitución. (Como se citó en Jaime Lara, 2007, p. 57)

Al respecto, el Tribunal Constitucional se ha visto en la obligación de determinar si el principio de Seguridad Jurídica tiene rango constitucional.

Es así que el Tribunal Constitucional señala que:

El principio de la seguridad jurídica forma parte consubstancial del Estado Constitucional de Derecho. La predecibilidad de las conductas (en especial, las de los poderes públicos) frente a los supuestos previamente determinados por el Derecho, es la garantía que informa a todo el ordenamiento jurídico y que consolida la interdicción de la arbitrariedad. Tal como estableciera el Tribunal Constitucional español, la seguridad jurídica supone la expectativa razonablemente fundada del ciudadano en el cuál ha de ser la actuación del poder en aplicación del Derecho (STCE 36/1991, FJ 5). El principio in comento no sólo supone la absoluta pasividad de los poderes públicos, en tanto no se presenten los supuestos legales que les permitan

incidir en la realidad jurídica de los ciudadanos, sino que exige de ellos la inmediata intervención ante las ilegales 5 perturbaciones de las situaciones jurídicas, mediante la predecible reacción, sea para garantizar la permanencia de statu quo, porque así el Derecho lo tenía preestablecido, o, en su caso, para dar lugar a las debidas modificaciones, si tal fue el sentido de la previsión legal.

...la seguridad jurídica es un principio que transita todo el ordenamiento, incluyendo, desde luego, a la Norma Fundamental que lo preside. Su reconocimiento es implícito en nuestra Constitución, aunque concretiza con meridiana claridad a través de distintas disposiciones constitucionales, algunas de orden general., (Sentencia recaída en el Expediente N.º 0016-2002-AI/TC, 2003)

Así pues, el principio de seguridad jurídica puede verse manifestada de forma indirecta en distintos artículos de la Constitución Política del Perú:

- Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe (Constitución del Perú, párrafo a, inciso 24, artículo 2).

- Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa o inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley (Constitución del Perú, párrafo d, inciso 24, artículo 2)

▪ Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera que sea su denominación (Constitución del Perú, inciso 3, artículo 139).

▪ Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación (Constitución del Perú, artículo 44).

Ahora bien, de lo indicado por el Tribunal Constitucional, la seguridad jurídica tiene dos manifestaciones claras. En primer lugar, la predictibilidad y en segundo lugar la interdicción de la arbitrariedad.

El principio de predictibilidad, en el ámbito administrativo se encuentra definido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, y se refiere a la certeza que el administrado pueda tener respecto al resultado que obtendrá, al inicio de un trámite, basándose en la información proporcionada por la autoridad administrativa. Este principio será desarrollado en un capítulo posterior.

Por otro lado, el principio de la interdicción de la arbitrariedad se refiere a que los organismos públicos, autoridades, y en consecuencia la administración tributaria; no pueden tomar decisiones arbitrarias y deberán evitar cualquier actuación que no se encuentre amparada en el marco legal. Tanto en pleno ejercicio de sus funciones como al aplicar sanciones.

2.2.3. Aplicación en el ámbito tributario.

Enfocándonos en el ámbito tributario, la Seguridad Jurídica debe manifestarse en la emisión de una norma, en su aplicación y en la garantía de su aplicación.

2.2.3.1. La Seguridad Jurídica en la emisión, modificación y derogación de una norma.

Es así que, para que el contenido, la emisión, modificación y derogación de una norma, cumplan con el principio de seguridad jurídica, se debe tener en consideración los siguientes requisitos:

- Las normas deben ser emitidas por los órganos competentes y bajo las regulaciones establecidas por el ordenamiento jurídico de un Estado. Respetando los principios de legalidad y reserva de ley.

Legalidad es la actuación de la administración conforme a ley y reserva de ley son las materias reservadas a regulación en normas con rango de ley.

Al respecto en el régimen tributario nacional, la Constitución Política del Perú plasma ambos principios, en tanto señala que:

Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo ... Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley ... Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. (artículo 74, Constitución del Perú).

- Cuando una norma es emitida, modificada o derogada, debe ser correctamente difundida y publicitada.

Al respecto la constitución señala que, la publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado (artículo 51, Constitución del Perú) y agrega respecto a la publicación de leyes que debe realizarse en el diario oficial. Señala así que la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial (artículo 109, Constitución del Perú).

Es importante señalar que las normas no sólo son de importancia para el conocimiento de los especialistas jurídicos, sino también son de importancia para cada sujeto de una sociedad, ya que estar enterado de las normas jurídicas que le son aplicables garantiza su seguridad.

Bajo este contexto la difusión de una norma debe ser para el Estado una tarea primordial y su difusión debe alcanzar a la mayor cantidad de personas.

- Las normas deben evitar ser incompletas. Este requisito se refiere a la importancia que tiene su redacción tomando en cuenta todos los elementos posibles. Debe considerarse, entre otros, cuál es el objeto de una norma, sus efectos y los sujetos a lo que le son aplicables. Si bien en muchos casos la norma emitida puede ser concreta y concisa, deben evitarse en todo momento posibles vacíos legales para garantizar la correcta aplicación de la misma.

Por ejemplo, en los casos de incorporación al ordenamiento jurídico de normas que establezcan cambios respecto al tratamiento de un hecho imponible, considerando que muchas veces son cambios drásticos, es importante que se incorpore en la redacción de las mismas las disposiciones transitorias que correspondan; no incluirlas dejan al contribuyente en una situación de inseguridad.

- Las normas deben ser claras y comprensibles. Este requisito tiene el propósito de no crear ambigüedades en las interpretaciones de una norma,

para ello es necesario que el legislador persiga la claridad en la redacción. La claridad en la redacción permite que, tanto los contribuyentes como los órganos de la administración tributaria, puedan establecer un mismo entendimiento respecto a una misma norma.

Debemos señalar además que para garantizar la seguridad jurídica es importante que el legislador considere en todo momento que los términos utilizados en la redacción de una norma deben mostrar de forma transparente lo que pretende legislar. Pues debido a que en algunas ocasiones el legislador introduce excesivos términos técnicos, innecesariamente, los contribuyentes no logran comprender el contenido de una norma y lo llevan a interpretaciones incorrectas.

Por último, cabe indicar que además de la claridad en la redacción de una norma, también el legislador debe ser claro cuando se establezca la vigencia de la misma, y cuando se derogue una disposición.

- Las normas emitidas no deben de ser de aplicación retroactiva, este principio se refiere a que las normas tributarias tienen vigencia hacia el futuro, es decir son prospectivas.

Al respecto Marcial Rubio señala que: Aplicación retroactiva de una norma es aquella que se hace para regir hechos, situaciones o relaciones que

tuvieron lugar antes del momento en que entra en vigencia, es decir, antes de su aplicación inmediata. (Como se citó en Jaime Lara, 2007, p. 59)

Este principio se pone de manifiesto en la Constitución del Perú que señala que: la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo en materia penal cuando favorece al reo (Constitución del Perú, artículo 103).

Por otro lado, el Código Tributario, señala que: “Las leyes tributarias rigen desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte. (Norma X del Título Preliminar, Decreto Supremo 133-2013-EF, 2013) .

El fin de considerar este principio en la creación de normas se sustenta en que los sujetos de un impuesto realizan sus actividades considerando las normas vigentes cuando se genera un hecho imponible, y no anticipando la afectación del mismo hecho imponible, por la creación de un nuevo tributo mediante una nueva norma en el futuro. Por lo que pretender regir la vigencia de esta nueva norma hacia el pasado, puede generar un pago de impuestos no previsto por el contribuyente.

Tal como lo que indica Gamba (2005), De lo que se trata es, pues, que los hechos imponibles realizados por los administrados/contribuyentes se regulen por las normas vigentes -y también publicadas- en el momento de su

realización, y no por normas que puedan ser publicadas o puestas en vigencia con posterioridad al nacimiento de la obligación tributaria. En la tributación, más que en ningún otro sector, se requiere que los agentes económicos puedan conocer y conozcan las cargas impositivas que puedan generar -o no generar- sus actos, contratos o situaciones jurídicas; de tal modo que una vez realizados o concluidos, no puedan ser modificadas. (p. 9)

- El Estado debe garantizar, en la medida de lo posible, la estabilidad de las normas. Al respecto, debemos de considerar que las normas son por naturaleza cambiantes, ya que obedecen a los cambios de una sociedad. Tal como lo indica Kelsen, el contenido de las normas que forman el orden estatal se refiere esencialmente a la conducta humana, y ésta se desenvuelve en el tiempo y en el espacio. (Como se citó en Milagros Otero, 1997, p. 622) Sin embargo, como venimos mencionado los sujetos necesitan saber a lo que estarán expuestos ante determinados actos. Es por esta razón que, ante el cambio de las normas de forma veloz y excesiva en el tiempo, el entendimiento de las mismas se convierte en una tarea difícil.

No obstante, no se pretende indicar que las normas no deben de cambiar, sino que los cambios respecto a determinada materia deben sustentarse en la justicia.

2.2.4. La Seguridad Jurídica en la aplicación de normas.

Respecto a la manifestación de la seguridad jurídica en la aplicación de las normas, debemos considerar en primer lugar la relación jurídica entre el contribuyente (sujeto pasivo) y la Administración Tributaria (sujeto activo). Esta relación debe tener su punto de partida en el principio de la buena fe.

Roberto Mordeglia señala que:

El principio de buena fe está ciertamente vinculado con la seguridad jurídica, puesto que consiste en un deber recíproco de veracidad al que deben sujetarse las relaciones entre los hombres, de manera que su ámbito de actuación es más bien el de los negocios jurídicos contractuales. Supone la alteridad, que es también una faceta de justicia, y exige la presencia de dos formas tradicionales: la buena fe objetiva (lealtad), que remite al proceder del obligado a guardarla, y la buena fe subjetiva (creencia), que tiene que ver con la fe o confianza de quien actúa en relación con el obligado. (Como se citó en Mayté Benítez, 2007, p. 97).

Si bien el principio de buena fe será desarrollado más adelante, debemos mencionar que la manifestación de este principio debe existir con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las diferentes actuaciones de los contribuyentes y la administración tributaria. Además, en esta relación jurídica no basta con la formulación correcta de una norma, sino también es importante la regulación de la actividad de la Administración Tributaria.

Al respecto, para interpretar las normas tanto los contribuyentes como la Administración Tributaria, deberán regirse por lo señalado en el Código Tributario:

Al aplicar las normas tributarias prodrá usarse todos los métodos de interpretación admitidos por el Derecho. En vía de interpretación no podrá crearse tributos, establecer sanciones, concederse exoneraciones, no extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos 11 de los señalados en la ley. (Norma VIII del Título Preliminar, Decreto Supremo 133-2013-EF, 2013)

Por su parte, el contribuyente actuará de buena fe en la determinación de los tributos y cumplimiento de obligaciones formales que le son aplicables, dado a que es de su conocimiento en todo momento que sus actos se encuentran sujetos a la revisión posterior por parte de la Administración Tributaria.

Los contribuyentes tomarán en cuenta los criterios de interpretación de las normas establecidos por la administración tributaria y ajustarán su conducta económica a estos. Es por esta razón que en los casos en que la administración cambia de criterio de forma imprevista se estaría vulnerando su seguridad.

Por otro lado la Administración Tributaria deberá ejercer su función garantizando la Seguridad Jurídica de los administrados al emitir y notificar actos administrativos. Así pues, al establecer criterios, llevar a cabo procesos de fiscalización y al interponer sanciones, la Administración Tributaria debe interpretar y aplicar las normas de forma objetiva, garantizando en todo momento la buena fe.

Debemos mencionar también que el Código Tributario le otorga a la Administración Tributaria facultades discrecionales para ejercer su función, al señalar que , En los casos en que la administración tributaria se encuentra facultada para actuar discrecionalmente optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del Marco que establece la ley (Norma IV del Título Preliminar, Decreto Supremo 133-2013-EF, 2013). Esta facultad debe estar regulada y delimitada en el ámbito legal, además debe considerar siempre en su aplicación los principios constitucionales y generales de la tributación, como son el principio de igualdad, capacidad contributiva, proporcionalidad, entre otros.

Es así que, cuando el legislador regula la facultad de fiscalización y la facultad sancionadora en el Código Tributario establece las pautas que debe seguir la administración para ejercer su discrecionalidad.

En el caso de la facultad de fiscalización señala, La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la norma IV del Título Preliminar (artículo 62º, Decreto Supremo 133-2013-EF, 2013). Sin embargo, es en el mismo artículo se delimita esta facultad 12 describiendo en veinte (20) numerales los límites de la discrecionalidad de la administración en el proceso de fiscalización.

En el caso de la facultad sancionadora señala, La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias” (Decreto Supremo 133- 2013-EF, 2013, artículo 82) y La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias (Decreto Supremo 133-2013-EF, 2013, artículo 166); además se delimita la discrecionalidad en la facultad sancionadora agregando que:

En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

Para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan,

así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas (Decreto Supremo 133- 2013-EF, 2013, artículo 166).

Tal como se puede concluir, es a través de las Resoluciones de Superintendencia que los contribuyentes podrán conocer los criterios y parámetros que se tomarán en consideración para que la administración le interponga determinada sanción; en todos los casos los criterios debieron ser expuestos por la Administración antes de la realización del hecho por el cual se está aplicando la sanción al contribuyente.

Debemos tener en cuenta también, en el ámbito de aplicación de la norma, el plazo de prescripción tributaria, la cual garantiza la seguridad jurídica. Al respecto García Novoa (2006) señala:

En suma, el principio constitucional de seguridad jurídica ha de cristalizar en instituciones que eviten la prolongación de situaciones claudicantes generadoras de incertidumbre para el contribuyente. Por tanto, la prescripción es una institución imprescindible para un sistema jurídico que proteja la seguridad jurídica. Se trata de una figura vinculada a la consolidación de las situaciones jurídicas como consecuencia de la inactividad de un derecho o de la extinción de una facultad prevista por el ordenamiento para el ejercicio en un plazo determinado. (p. 39)

En ese sentido consideramos que la Seguridad Jurídica tiene como fin principal la justicia. Para el cumplimiento de este principio debemos tener en cuenta dos variables. En Primer lugar, el legislador al emitir una norma deberá garantizar que la misma cumpla con el principio de reserva de ley; además velar porque las normas sean claras, completas, publicitadas y deben asegurar la estabilidad. En segundo lugar, en la aplicación de las normas tanto la Administración Tributaria como los contribuyentes deberán respetar en todo momento los principios constitucionales del derecho y el espíritu de la norma.

2.2.5. Principio de Buena Fe.

Según el Diccionario de la Real Academia Española “buena fe” se define como rectitud, honradez y el adverbio a buena fe se define como ciertamente, de seguro, sin duda. Ambos aspectos, rectitud y seguridad, corresponden a los valores éticos que expresa la buena fe como concepto básico. Es entonces, que comportarse de buena fe significa comportarse lealmente en la confianza de que ese comportamiento leal será correspondido en igual medida por la otra parte. El valor ético-social que se expresa en la buena fe es el de la confianza que no será causa de daño ni para otro ni para uno mismo.

En el intento de dar una definición de buena fe jurídica, técnicamente difícil de definirla para muchos autores, observamos que en la mayoría de casos ésta es relacionada con la lealtad, confianza recíproca, con la creencia de estar actuando conforme a derecho, entre otras similitudes.

Asimismo, algunos lo consideran un estándar jurídico y otros un principio general de derecho, el primero es un modelo o patrón de conducta valorizado por el derecho y que implica cierta tutela jurídica que haga que se comporte de determinada manera. Este estándar no crea reglas no crea deberes. El segundo los considera como guías o ideas fuerzas que tienen contenido normativo propio. Tiene carácter subsidiario opera en defecto legal o frente a la oscuridad de la norma.

La buena fe como concepto general se utiliza para hacer hincapié a supuestos de hecho en casos particulares, mientras que como principio general del derecho (definición que se utilizará para la presente Tesis) se refiere a una apreciación de las personas que al realizar actos jurídicos estén motivados por una actitud honesta, sincera, leal, íntegra, proba tanto en el ejercicio del derecho, como en el cumplimiento de sus obligaciones.

Al respecto, Larenz (1958) señala:

El principio de buena fe, implica que se debe fidelidad a la palabra dada, y no defraudar la confianza, indispensable para las relaciones humanas, y añade que es un módulo necesitado de concreción, pero no a través de un juicio subjetivo, sino por el contrario, de un intérprete que se ajuste a las exigencias generalmente vigentes de la justicia. (p. 142)

Creemos que este principio debe ser aplicado correctamente en ambos sentidos del vínculo entre Administración y administrado.

Es así que Saiz (1979) señala:

Es legítimo que el ciudadano confíe en la Administración y que la Administración confíe en el ciudadano. Esta confianza pueden hacerla valer — y hemos visto que así lo hacen— una y otra parte.

(a) La buena fe del ciudadano frente a la Administración consiste en la legítima confianza de que ésta no va a ejercitar sus derechos y prerrogativas más allá del límite trazado por las exigencias del interés general—no del interés de la Administración como tal, ni tampoco del mero interés en la legalidad— y siempre dentro del marco del ordenamiento jurídico. La posición institucional de la Administración hace legítima la confianza del ciudadano en que su honesta relación con la Administración no sólo no le va a ocasionar daño innecesario o injustificado, sino que va a recibir de la Administración la «ayuda, enseñanza y explicación» que evitan ese daño.

(b) La buena fe de la Administración frente al ciudadano consiste en la legítima confianza de que éste no sólo no va a ser desleal con el comportamiento honesto de la Administración, sino que tampoco va a «utilizar» a la Administración para obtener en su beneficio resoluciones contrarias a la buena fe de otro ciudadano. (p. 311).

2.2.5.1. La buena fe en el Código Tributario.

En el plano tributario el Código Tributario señala lo siguiente:

En lo no previsto por este Código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni las desnaturalicen. Supletoriamente se aplicarán los Principios del Derecho Tributario, o en su defecto, los Principios del Derecho Administrativo y los Principios Generales del Derecho. (Norma IX del Título Preliminar, Decreto Supremo 133-2013-EF, 2013).

Del mismo modo, debemos señalar que:

Los procedimientos especiales seguidos ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), el Tribunal Fiscal y otras Administraciones Tributarias, se rigen supletoriamente por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; no siéndoles aplicable lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo II del Título Preliminar de dicha Ley. (Decreto Legislativo N.° 1311, 2016).

Como se puede observar el Código Tributario nos indica que en lo no previsto por dicho código o en otras normas tributarias, se pueden aplicar normas distintas como los 19 principios generales del derecho (incluido el principio de buena fe) siempre que no las desnaturalicen; y por otro lado el

Decreto Legislativo 1311 hace una remisión de manera supletoria a la aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General permitiendo la utilización del principio de confianza legítima. Consideramos en base a estas aseveraciones que es posible aplicar este principio a las actuaciones tributarias.

2.2.5.2. Aplicación de la buena fe en otros países.

Al respecto el Código Tributario chileno dispone que:

El servicio deberá reconocer la buena fe de los contribuyentes. La buena fe en materia tributaria supone reconocer los efectos que se desprendan de los actos o negocios jurídicos o de un conjunto o serie de ellos, según la forma en que estos se hayan celebrado por los contribuyentes. (Ley 20780, 2014, artículo 10)

Asimismo, hasta antes de la introducción de esa norma, el Código Tributario de Chile se refería a la buena fe disponiendo que:

No procederá el cobro con efecto retroactivo cuando el contribuyente se haya ajustado de buena fe a una determinada interpretación de las leyes tributarias sustentadas por la Dirección o por las Direcciones Regionales en circulares, dictámenes, informes u otros documentos oficiales destinados a impartir instrucciones a los funcionarios del Servicio o a ser conocidos de los contribuyentes en general o de uno o más de éstos en particular. (Decreto Ley N.º 830, 1998, artículo 26)

En otras latitudes del mundo el concepto de buena fe también ha sido tomado en consideración, como ejemplo debemos mencionar que para el Tribunal Supremo Español la buena fe es la creencia íntima de que se ha obrado conforme a derecho y se cumplen las obligaciones sin intención dañosa, abusiva o fraudulenta, de esta forma lo que se busca es proteger la confianza que fundadamente se puede haber manifestado y transmitido en al tercero además de atribuir el deber de coherencia en el comportamiento propio.

La vigencia del principio de la buena fe en el ámbito sancionador tributario español es incuestionable, más aún si tenemos en cuenta que el legislador busca mantener la relación jurídico-tributaria como eje fundamental de las relaciones entre la Hacienda pública y los obligados tributarios. En ese sentido, podríamos inferir que la buena fe, tanto la de la Administración como la del contribuyente, se presume.

Al respecto, el Tribunal Supremo de España nos da los lineamientos para entender cuando se configura una violación al principio de confianza legítima. Al respecto señala:

...haciendo referencia a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la vulneración del principio de confianza legítima se da cuando concurren los siguientes requisitos:

- En primer lugar, debe existir un acto o un comportamiento de la Administración comunitaria que pueda haber generado la confianza.

- En segundo lugar, es preciso que la persona afectada no pueda prever el cambio de la línea de conducta adoptada anteriormente por la Administración comunitaria.

- Y, en tercer lugar, es necesario que el interés comunitario perseguido por el acto impugnado no justifique que se perjudique la confianza legítima del interesado. Este último requisito concurre cuando la ponderación de los intereses existentes demuestra que, en las circunstancias del asunto, el interés comunitario no prima sobre el de la persona afectada en que se mantenga una situación que podrá considerarse legítimamente estable. (Sentencia recaída en el Expediente N.º 1031/2010, 2010)

Del mismo modo, la Corte Constitucional de Colombia ha definido este principio de la siguiente manera:

El principio de confianza legítima, como lo ha manifestado la Corte pretende proteger al administrado y al ciudadano frente a cambios bruscos e intempestivos efectuados por las autoridades. Se trata entonces de situaciones en las cuales el administrado no tiene realmente un derecho adquirido, pues su posición jurídica es modificable por las autoridades. Sin embargo, si la persona tiene razones objetivas para confiar en la durabilidad de la regulación, y el cambio súbito de la misma altera de manera sensible su situación, entonces el

principio de la confianza 21 legítima la protege. En tales casos, en función de la buena fe (CP art. 83), el Estado debe proporcionar al afectado tiempo y medios que le permitan adaptarse a la nueva situación. Eso sucede, por ejemplo, cuando una autoridad decide súbitamente prohibir una actividad que antes se encontraba permitida, por cuanto en ese evento, es deber del Estado permitir que el afectado pueda enfrentar ese cambio de política. (Sentencia recaída en el Expediente N.º T-034/04, 2004).

Nuevamente estamos ante una definición de confianza legítima o buena fe en la cual se presupone que la expectativa que genera un sujeto en las manifestaciones de conducta que realiza hacia un tercero genera un grado de confianza tal, que debería generarse una protección de índole constitucional que haga que no se varíen las circunstancias que lo rodean y lo dejaron es esa situación.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 METODOLOGÍA

3.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Básica: En este sentido, los estudios de investigación para Hernández, Fernández y Baptista (2010) es algo básico y fundamental para contribuir al conocimiento científico.

3.1.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

No experimental. La investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Lo que hacemos es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos. (Gómez, 2006, p. 102).

3.2. ANÁLISIS

La información fue analizada en los siguientes aspectos.

3.2.1.1. Análisis del Aspecto Tributario.

El aspecto tributario de la empresa se puede apreciar que en el área contable existen algunas deficiencias en cuanto al orden de los documentos, obteniendo mayor énfasis en los libros contables, debido a que la organización no cumple con los estándares que son requeridos por la administración tributaria y de esta manera prevenir multas impuestas por este mismo, relacionados a temas de documentación.

3.2.1.2. Análisis de los Libros Contables.

Con relación al análisis documentario se observó que al efectuar la revisión de los libros contables que lleva la empresa de acuerdo a su régimen notamos que los registros de compra no se realizan periódicamente, si no después de haber pasado el mes correspondiente a dichas operaciones, en consecuencia, se observó un resultado de 50%.

Respecto al libro diario y los registros de ventas se verifico que definitivamente se constata y se comprueban los movimientos antes de ser registrados.

3.2.1.3. Análisis de los tributos.

Se pudo observar en proporción al impuesto a las ganancias y el impuesto general a las ventas que percibe la empresa; utiliza las deducciones para los pagos respectivos, así como también el pago del IGV se realiza con esta cuenta en los meses que tiene saldo en deducciones. Además, los gastos que se encontraron no superan los límites para su deducción. Con respecto al ESSALUD, la entidad cumple al 100% con el pago de este derecho de todos los trabajadores los cuales se encuentran en planilla.

En cuanto a las obligaciones municipales definitivamente el bajo porcentaje es debido a que aún no tienen la licencia de funcionamiento ni un local fijo, por lo tanto, no pagan al gobierno local.

3.2.1.4. Análisis de los comprobantes de pago.

Según la verificación empleada, la empresa Marcimex Selva SAC, refleja un equivalente de 92% que comprueban si sus proveedores se encuentran en la obligación de emitir comprobantes de pagos electrónicos antes de solicitar los pedidos, además obtuvieron un 92% en realizar un análisis del historial crediticio de sus clientes al momento de realizarle dicha venta, debido a que la empresa en ciertas circunstancias no dispone de mucho tiempo para la revisión del historial crediticio de sus clientes, ya que las ventas a veces son ejecutados en el mismo día.

CONCLUSIONES

Primera: Se analizó el aspecto tributario de la sociedad, donde se pudo apreciar que en el área contable existen algunas deficiencias en cuanto al orden de los documentos debido a que la organización no cumple con los estándares que son requeridos por la administración tributaria.

Segunda: Se analizó los libros contables de la compañía, con relación al análisis documentario se observó que al efectuar la revisión de los libros contables que lleva la empresa de acuerdo a su régimen notamos que los registros de compra no se realizan periódicamente, si no después de haber pasado el mes correspondiente a dichas operaciones, en consecuencia, se observó un resultado de 50%.

Tercera: Se analizó los tributos de la empresa, en cuanto a las obligaciones municipales definitivamente el bajo porcentaje es debido a que aún no tienen la licencia de funcionamiento ni un local fijo, por lo tanto, no pagan al gobierno local. Con respecto al ESSALUD, la entidad cumple al 100% con el pago de este derecho de todos los trabajadores los cuales se encuentran en planilla.

Cuarta: Se analizó los comprobantes de pago de la empresa, Según la verificación empleada, la empresa Marcimex Selva SAC, al realizar un análisis del historial crediticio de sus clientes al momento de realizar ventas, la empresa en ciertas circunstancias no dispone de mucho tiempo para la revisión del historial crediticio de sus clientes, ya que las ventas a veces son ejecutados el mismo día.

RECOMENDACIONES

Se presentan las siguientes recomendaciones:

Primera: Implementar medidas de control, para que la entidad cumpla con los requisitos necesarios para un funcionamiento adecuado; además, se debe estar en constante seguimiento de los movimientos que ejecuta la entidad, de modo que la contabilidad de la empresa refleje razonablemente las operaciones.

Segunda: Llevar a cabo una revisión adecuada de los datos que van en el registro de compras, antes de realizar las declaraciones de las operaciones, para evitar la inserción de datos erróneos en su determinado periodo.

Tercera: Continuar con los procesos para tener los permisos municipales, con la finalidad de evitar futuras contingencias como el cierre o multas impuestas por el gobierno local.

Cuarta: Realizar un seguimiento continuo de las informaciones actualizadas de los proveedores como de los clientes, con el propósito de prevenir problemas económicos que afecten de manera significativa a la empresa.

BIOGRAFÍA

Albaladejo Sobolewski, E. (2016). La Importancia de una Adecuada Planificación Fiscal de las Remuneraciones de los Trabajadores en el Proceso de Internacionalización de la Empresa. Especial Referencia Al Caso Hispano- Colombiano. [tesis de maestría, Universidad Miguel Hernández]. Repositorio UMH. <https://bit.ly/3s5xKNK>.

Alonso Dos Santos, M. (2017). Investigación de Mercados. Ediciones Dos Santos. <https://bit.ly/2M9um5f>

Amiel Perez, J. (2014). Metodología y diseño de la investigación científica. UCS.

Bernal Torres, C., Correa Pérez, A., Pineda Ramírez, M., Lemus Hernández, F., Fonseca Yerena, M. & Muñoz Razo, C. (2014). Fundamentos de investigación. Person.

Buendía Cueva, P. (2017). Medición del Riesgo Tributario en la Transferencia de Empresas Mineras en el Perú. [tesis de maestría, Universidad ESAN]. Repositorio ESAN. <https://bit.ly/3k6HCUK>

Camacho Gavilán, A. & Patarroyo Coronado, Y. (2017). Cultura Tributaria en Colombia. [tesis de pregrado, Universidad Minuto de Dios]. Repositorio UNIMINUTO. <https://bit.ly/3qGJBBA>

Colao Marín, P. (2015). Derecho Tributario. Parte General. UPCT. <https://bit.ly/37vUm2k>

Fabregues Feijoo, S., Meneses Naranjo, J., Rodríguez Gómez, D. & Paré Marie, H. (2016). Técnicas de Investigación Social y Educativa.

Editorial UOC <https://bit.ly/3uqSiTd>

Hernández Sampiere, R., Fernández Collado, R. & Baptista Lucio, P. (2014).

Metodología de la Investigación. (6.a ed.). Edamsa Impresiones.

Hernández Sampiere, R. (2014). Metodología de la Investigación. McGRAW

HILL Namakforoosh Mohammad, N. (2014). Metodología de la Investigación. (2.a ed.). Limusa.

Ñaupas Paitan, H., Mejía Mejía, E., Novoa Ramirez, E. & Villagómez Paucar, A.

(2014). Metodología de la Investigación. (6.a ed.). Ediciones de la U.

Palomino Hurtado, C. (2016). Libros y Registros Vinculados a Asuntos

Tributarios. Ediciones Calpa.

Pérez Pérez, C. (2018). Uso de Listas de Cotejo como Instrumentos de

Observación. Universidad Tecnológica Metropolitana

Quintanilla De la Cruz, E. (2014). La Evasión Tributaria y su Incidencia en la

Recaudación Fiscal en el Perú y Latinoamérica. [tesis doctoral, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio USMP.

<https://bit.ly/3k9mYDA>

Ramos Quispe, L. (2017). Cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y no

Tributarias con el Gobierno Central y Municipal de los Comerciantes del Mercado Internacional de San José de la Ciudad de Juliaca Periodo 2016. [tesis de pregrado, Universidad Nacional del Antiplano]. Repositorio UNAP.

<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/6851>

Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C. & Mejía Sanchez, K. (2018) Manual

de Términos en Investigación Científica, Tecnológica Y Humanística. Universidad Ricardo Palma.

Uganda Revenue Authority. (2015). Taxation Handbook a Guide to Taxation in Uganda. <https://bit.ly/2MbqINQ> Urrutia Egaña, M., Barrios Araya, S.,

Gutiérrez Núñez, M. & Mayorga Camus, M. (2014). Métodos Óptimos para Determinar Validez de Contenido. Educación Médica Superior. 28(3), 547-558. <https://bit.ly/3dGuoNk>

ANEXOS

ANEXO 01. CONSULTA RUC

Resultado de la Búsqueda			
Número de RUC:	20602938531 - MARCIMEX SELVA S.A.C.		
Tipo Contribuyente:	SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	23/02/2018	Fecha de Inicio de Actividades:	23/02/2018
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	MZA. D LOTE. 11 URB. PALMERAS (MORONA CUADRA 8) LORETO - MAYNAS - IQUITOS		
Sistema Emisión de Comprobante:	COMPUTARIZADO	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 4759 - VENTA AL POR MENOR DE APARATOS ELÉCTRICOS DE USO DOMÉSTICO, MUEBLES, EQU. DE ILUMINACIÓN Y OTROS ENSERES EN COM. ESPECIALIZADOS Secundaria 1 - 4649 - VENTA AL POR MAYOR DE OTROS ENSERES DOMÉSTICOS Secundaria 2 - 4791 - VENTA AL POR MENOR POR CORREO Y POR INTERNET		
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u 816):	FACTURA BOLETA DE VENTA NOTA DE CREDITO GUIA DE REMISION - REMITENTE		
Sistema de Emisión Electrónica:	FACTURA PORTAL DESDE 27/11/2018 BOLETA PORTAL DESDE 29/12/2018 DESDE LOS SISTEMAS DEL CONTRIBUYENTE. AUTORIZ DESDE 13/07/2018		
Emisor electrónico desde:	13/07/2018		
Comprobantes Electrónicos:	FACTURA (desde 13/07/2018),BOLETA (desde 13/07/2018)		
Afiliado al PLE desde:	-		
Padrones:	NINGUNO		
Fecha consulta: 01/09/2021 8:49			

ANEXO 02. FOTOS DEL LOCAL COMERCIAL

